

## Solicitud de acuerdo de refinanciación (DA 4ª LC) (1)

Formularios LA LEY, Editorial LA LEY

Formularios de Derecho Concursal, Editorial LA LEY

LA LEY 5153/2011

Solicitud de homologación de acuerdo de refinanciación alcanzado con los acreedores financieros del deudor al amparo de la redacción dada a la DA 4ª LC por L 38/11, solicitando, entre otras cosas, se paralicen durante un mes las ejecuciones singulares

### AL JUZGADO DE LO MERCANTIL N° DE MADRID

D. \_\_\_\_\_, Procurador de los Tribunales y de la mercantil HERMANOS GUTIÉRREZ SL, cuya representación acredito mediante copia de escritura de poder otorgado al efecto, y que adjunto como Documento nº 1, con el ruego de que una vez testimoniado en autos me sea devuelta por ser necesario para otros usos; ante el Juzgado comparezco bajo la dirección letrada de D. \_\_\_\_\_, colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, y como mejor proceda en Derecho,

### DIGO

Que en la representación que ostento y, siguiendo las expresas instrucciones de mi representada, por medio del presente escrito solicito al Juzgado de lo Mercantil nº de Madrid que se sirva a homologar el acuerdo de refinanciación de fecha 10 de diciembre de 2.011, que se acompaña como documento nº 2, alcanzado con las entidades financieras \_\_\_\_\_ SA y \_\_\_\_\_ SA.

### HECHOS

#### PRIMERO.- CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE MI REPRESENTADA.

Mi patrocinada HERMANOS GUTIÉRREZ SL, con CIF número, y domicilio social en \_\_\_\_\_, fue constituida con tal denominación y por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. \_\_\_\_\_, el día 25 de octubre de 2.005, bajo el número de su Protocolo, estando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo, folio, hoja, inscripción. La mercantil tiene su centro de negocios y domicilio social, en la calle \_\_\_\_\_ de Madrid. Tiene por objeto social la restauración, que desarrolla explotando dos restaurantes y una discoteca sitios en \_\_\_\_\_.

Lo anteriormente expuesto, se acredita mediante Nota Simple del Registro Mercantil de, que se acompaña como documento nº 3.

#### SEGUNDO.- COMUNICACIÓN PREVIA.

En fecha 13 de octubre de 2.011 mi mandante presentó comunicación ante los Juzgados de lo Mercantil de Madrid, que fue repartida al órgano judicial al que tengo el honor de dirigirme. En la misma, en atención al estado de insolvencia actual en el cual se encontraba, y dentro de los dos meses siguientes a la fecha en la que se conoció su efectiva concurrencia, se comunicó tal circunstancia indicando que había iniciado conversaciones con varios acreedores de carácter financiero (2), con objeto de lograr un acuerdo de refinanciación con vistas a evitar el proceso concursal que entonces se preveía como altamente probable.

El 14 de octubre de 2.011 el Juzgado de lo Mercantil dictó auto en el que acordó tener por personado al referido profesional como representante de mi mandante, y declaró la situación que pretendía la deudora, determinándose que, en el caso de que se instaran solicitudes de concurso por cualquier legitimado con posterioridad al 13 de

octubre de 2.011, las mismas no se admitirían hasta el 13 de febrero de 2.012. Se acompañan como **documentos nº 4 y 5** copias de la solicitud y de la resolución judicial indicadas.

### TERCERO.- ACUERDO DE REFINANCIACIÓN.

Tras numerosas conversaciones con diversos acreedores financieros, el 10 de diciembre de 2.011, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. \_\_\_\_\_, bajo el número de su Protocolo \_\_\_\_\_; se alcanzó un acuerdo con las entidades financieras \_\_\_\_\_ SA y \_\_\_\_\_ SA, consistente en aplazar el vencimiento de los préstamos en su día concedidos por aquellas con nº y nº, las cuales habían vencido el pasado 2 de setiembre de 2.011, retrasando dicho plazo hasta el 2 de setiembre de 2.014. Asimismo, se concedió por ambas entidades un tercer préstamo conjunto de fecha 9 de diciembre de 2.011, con nº \_\_\_\_\_, mediante el cual se insuflaba en mi representada la cantidad de 300.000 euros con devolución en planos mensuales hasta la misma fecha de 2 de setiembre de 2.014, garantizados con hipoteca constituida sobre el inmueble en el que se desarrolla la actividad de restauración en la calle \_\_\_\_\_ de Madrid, Finca nº, Folio nº, Libro nº y Tomo nº del Registro de la Propiedad nº de Madrid. Se adjuntan como **documentos nº 6, 7, 8**, copias de los préstamos concedidos, y de la hoja registral indicada.

Ambos bancos eran acreedores de mi mandante, a fecha del acuerdo, en la cantidad global de \_\_\_\_\_ euros, que conformaba un 81,55% del total adeudado a entidades financieras, y un 70,80% del pasivo total, tal y como se desprende del listado de acreedores efectuado en dicha fecha por el departamento financiero, en el cual se distinguen el total de acreedores, y se distinguen los acreedores financieros. Listado que se acompaña como **documento nº 9**. Así, además de las referidas entidades se mantienen deudas con otras entidades financieras por los siguientes importes:

- Con Banca World SA, con domicilio social en \_\_\_\_\_ . Dicha entidad mantiene una deuda por importe de 120.000 euros con vencimiento a fecha \_\_\_\_\_
- Con \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ . Dicha entidad mantiene una deuda por importe de \_\_\_\_\_ euros con vencimiento a fecha \_\_\_\_\_
- Con \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ . Dicha entidad mantiene una deuda por importe de \_\_\_\_\_ euros con vencimiento a fecha \_\_\_\_\_

Todo lo cual fue informado favorablemente por el experto independiente D. \_\_\_\_\_, nombrado al efecto por el Registrador Mercantil D. \_\_\_\_\_ el 1 de noviembre de 2.011, en el marco del expediente registral nº \_\_\_\_\_ /11 de nombramiento de experto independiente. El informe en cuestión se aporta, como anexo, al propio acuerdo antes relacionado como documento nº 2, y en el mismo se detalla la suficiencia de la información aportada por mi mandante, la razonabilidad del acuerdo alcanzado y del plan suscrito, y la proporcionalidad de las garantías pactadas.

### CUARTO.- EJECUCIONES INDIVIDUALES ENTABLADAS.

Como se ha dicho, la entidad financiera Banca World SA también formó parte de dichas negociaciones, si bien, no alcanzó ningún acuerdo definitivo con Hermanos Gutiérrez SL, a pesar de reiterados intentos.

A fecha de la presente solicitud Banca Word SA ha entablado ante el Juzgado de Primera Instancia nº \_\_\_\_\_ de Madrid demanda de ejecución de título no judicial, por el cual se ha despachado ejecución, con nº 870/11 por un principal de 120.000 euros, intereses y costas. Asimismo, D. \_\_\_\_\_, como proveedor que era de mi mandante, ha presentado demanda de ejecución de sentencia que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Pinto con el número ETJ 1204/11, con objeto de que mi mandante le abone 18.000 euros por impago de suministros, tras sentencia dictada el 10 de abril de 2.011 que no fue recurrida en apelación. Como **bloque documental nº 10** se acompañan copias de las dos

demandas de ejecución indicadas y las resoluciones judiciales que despacharon la consiguiente ejecución individual.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 86 ter de la LOPJ y el artículo 8 de la LC 22/03 (LA LEY 1181/2003) atribuyen el conocimiento del concurso a los Juzgados de lo Mercantil. Corresponde la competencia internacional y territorial para declarar y tramitar el concurso a los Juzgados de lo Mercantil de esta Provincia, con arreglo al artículo 10.1 y al párrafo primero del apartado segundo de la Disposición Adicional 4ª LC 22/03; por tratarse del territorio en el que radica el centro de los intereses principales de mi representada, para el supuesto de que se tuviera que declarar el concurso de acreedores.

### II. LEGITIMACIÓN

Es de aplicación el párrafo segundo del apartado segundo de la Disposición Adicional 4ª LC 22/03 (LA LEY 1181/2003) que atribuye legitimación para solicitar la homologación al deudor que trata de evitar la situación concursal, siendo competente en este caso para decidir sobre la solicitud de homologación su órgano de administración, en este caso al administrador único de la compañía que otorga el poder.

En todo caso la solicitud se presenta por medio de Procurador legalmente habilitado ante el Tribunal competente para la declaración judicial del concurso (artículo 23.1 LEC (LA LEY 58/2000)), y el deudor actúa dirigido por abogado habilitado para ejercer la profesión ante dicho Tribunal (artículo 184.2 LC 22/03 (LA LEY 1181/2003) y artículo 31.1 LEC)

### III. SOBRE EL ACUERDO DE REFINANCIACIÓN

Mi representada ha alcanzado con dos de sus acreedores financieros más importantes un acuerdo financiero que cumple los requisitos del nuevo artículo 71.6 LC 22/03 (LA LEY 1181/2003). Así, por un lado, se ha conseguido que aquellos concedan una prórroga del vencimiento de sus créditos, además de facilitar un nuevo préstamo conjunto por ambas, que supone la ampliación del crédito disponible en la cantidad de 300.000 euros.

Asimismo, las deudas que se ostentan frente a dichos acreedores superan, en global, las tres quintas partes del pasivo global de mi patrocinada a fecha del acuerdo, para un total de 70,80% de dicho pasivo. Extremos que han sido informados de manera favorable por el experto independiente D. \_\_\_\_\_, quien estima suficiente la información que se le ha proporcionado, entiende razonable el plan de viabilidad acordado, al considerar positivo la conjunción de la ampliación del crédito disponible y la prórroga concedida; y valora como proporcional la garantía real consignada en relación a los 300.000 euros nuevos que se aportan por los acreedores que son parte del acuerdo. Por último, todo ello se escrituró en la misma fecha, ante el Notario de Madrid, D. \_\_\_\_\_, bajo el número de su Protocolo \_\_\_\_\_; a la cual se unieron el informe del experto independiente, copias de los préstamos concedidos, y listado de acreedores.

### IV. SOBRE SU HOMOLOGACIÓN Y SUS EFECTOS

El acuerdo de refinanciación presentado cumple, como se ha dicho, con los requisitos exigidos por el mencionado artículo 71.6 LC 22/03 (LA LEY 1181/2003), además de cumplimentar la mayoría reforzada que exige el apartado primero de la Disposición Adicional 4ª LC 22/03 (LA LEY 1181/2003), superando el 75% del pasivo titularidad de entidades financieras al momento de su adopción, para un porcentaje total de 81,55%, adverbado por el informe del experto independiente referido.

De esta forma, mi mandante comunicó en su momento la iniciación de conversaciones con sus acreedores para intentar un acuerdo de refinanciación, al haber entrado en situación de insolvencia; siendo autorizada por el Juzgado a quien tengo el honor de dirigirme, para no tener que presentar solicitud de concurso voluntario hasta el 13 de febrero de 2.012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5bis (LA LEY 1181/2003)LC 22/03. Antes de que llegue dicha fecha y como consecuencia de las negociaciones referidas, se ha logrado pactar una *espera*

(3) y se han recibido nuevos fondos para atender otras obligaciones, que permiten entender que Hermanos Gutiérrez SL ha salido de la insolvencia a la que se veía abocado.

Y con objeto de que todo ello se consolide, se acude al Juzgado de lo Mercantil para que, reuniendo los requisitos legales, se acuerde extender la espera pactada al resto de las entidades financieras, y se paralicen las ejecuciones individuales en tramitación durante el mismo plazo. Al respecto, se considera que no se produce para aquellas ningún perjuicio desproporcionado; dado que llegada dicha fecha, mi representada será capaz de abonar todas sus deudas, sin necesidad de haber entrado en situación concursal, al haber podido continuar su actividad empresarial sin interferencias.

En consecuencia, se ruega que, en virtud de lo dispuesto en los apartados segundo y tercero de la mencionada Disposición Adicional 4ª LC 22/03 (LA LEY 1181/2003), se dicte decreto por el Secretario Judicial en el que se admita a trámite la solicitud y se paralicen las ejecuciones relacionados durante el plazo de un mes. Para, posteriormente, dictarse auto en el que se homologue el acuerdo, se extienda la espera acordada a las restantes entidades financieras, de modo que no se puedan iniciar ejecuciones individuales ni instarse concurso necesario; y se declare subsistente la paralización de las ejecuciones individuales hasta el 2 de setiembre de 2.014. Todo ello, con los requisitos de publicidad que ordena tal precepto legal, sin perjuicio de que se faciliten los domicilios del resto de acreedores financieros para su notificación directa.

Por lo anteriormente expuesto, y en base a la comunicación formulada,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentada la presente comunicación, se sirva admitirla a trámite y acordar los siguientes efectos:

1.- Tener por personada y parte al Procurador que suscribe la misma, en la representación que ostento de HERMANOS GUTIÉRREZ SL, debiendo entenderse conmigo las sucesivas diligencias en el modo y forma establecidos en la Ley.

2.- Que el Secretario Judicial se sirva dictar de manera inmediata decreto en el cual se admita a trámite la solicitud y se paralicen durante un mes las siguientes ejecuciones singulares:

- Procedimiento de Ejecución de Título no Judicial, con nº 870/11 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia nº de Madrid a instancia de la entidad Banca Word SA.
- Procedimiento de Ejecución de Título Judicial, con nº 1204/11 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de a instancia de D. \_\_\_\_\_ .

3.- Que, en su virtud, se libren exhortos a los dos Juzgados señalados; y se publique el decreto dictado en el Registro Público Concursal anunciando los datos identificativos del deudor, el juez competente, el número de expediente registral de nombramiento de experto independiente, la fecha del acuerdo de refinanciación de 10 de diciembre de 2.011, y la espera pretendida; indicando que dicho acuerdo está a disposición de los acreedores en el Registro Mercantil nº de Madrid donde se encuentra depositado para su publicidad telemática.

4.- Que por el Juzgado se sirva dictar auto que homologue el acuerdo de refinanciación presentado, acordándose que se extienda la espera consensuada, de manera que no se puedan instar ejecuciones individuales o el concurso necesario frente a mi mandante, hasta el 2 de setiembre de 2.014; a las siguientes entidades financieras:

- Banca World SA, con domicilio social en \_\_\_\_\_
- La entidad \_\_\_\_\_ , con domicilio social en \_\_\_\_\_
- La entidad \_\_\_\_\_ , con domicilio social en \_\_\_\_\_

5.- Que en dicho auto se declare subsistente la paralización de las ejecuciones individuales hasta el 2 de setiembre de 2.014:

- Procedimiento de Ejecución de Título no Judicial, con nº 870/11 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia nº de Madrid a instancia de la entidad Banca Word SA.
- Procedimiento de Ejecución de Título Judicial, con nº 1204/11 tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de a instancia de D. \_\_\_\_\_ .

6.- Que, en su virtud, se libren nuevos exhortos a los dos Juzgados señalados; y se publique el auto dictado en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado mediante extracto, anunciando los datos identificativos del deudor, el juez competente, el número de expediente registral de nombramiento de experto independiente, la fecha del acuerdo de refinanciación de 10 de diciembre de 2.011, y la espera pretendida; indicando que dicho acuerdo está a disposición de los acreedores en el Registro Mercantil nº de Madrid donde se encuentra depositado para su publicidad telemática.

Todo ello procede y es de hacer en Justicia que, respetuosamente, pido en Madrid a 15 de diciembre de dos mil once.

**PRIMER OTROSÍ DIGO**, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 231 de la LEC (LA LEY 58/2000) y 13.2 de la Ley Concursal (LA LEY 1181/2003), manifestamos nuestra más expresa voluntad de subsanar todos aquellos defectos formales o materiales en que pudiere incurrir en la presente comunicación.

**SUPLICO AL JUZGADO**, que se tenga por hecha la manifestación anterior, y se actúe conforme se solicita.

- (1) La nueva redacción de la DF 4ª LC 22/03 (LA LEY 1181/2003), dada por L 38/11 entra en vigor el 12 de octubre de 2011, día siguiente a su publicación en el BOE.

[Ver Texto](#)

---

- (2) Se introduce (lo hizo a última hora el prelegislador en el proyecto de abril 11 de la reforma concursal) un término confuso novedoso: el acreedor financiero. Que, parece que debe distinguirse de los demás acreedores que no financian. La cuestión es que los dos efectos de la homologación son la espera (que, claramente, afecta a los acreedores financieros) y la suspensión de ejecuciones individuales en curso (que en un principio, no restringe a los acreedores financieros; aunque luego les nomina de manera que no queda claro tal posibilidad). En este supuesto hemos optado por ir a la interpretación amplia, entendiendo que la suspensión de ejecuciones individuales se hará frente a cualquiera (con la idea de que la homologación sea efectiva para que la empresa pueda salir adelante sin necesidad de ir a concurso).

Puede preverse que la cuestión dará problemas, y habrá quien sostenga lo contrario. Así, la práctica judicial podría desvirtuar esta opción.

[Ver Texto](#)

---

- (3) La segunda cuestión es la espera en sí. Nada dice la ley, pero entendemos que la misma, como algo que se impone a todos los acreedores financieros, debe conllevar la imposibilidad de iniciar ejecuciones o instar concurso necesario frente a la deudora. No obstante, podrán surgir argumentos para cerrar la posibilidad de demandar proceso declarativo, o que nada tiene que ver con el concurso necesario. En todo caso, optamos por la posibilidad que creemos más lógica: se cierran las dos vías de ataque directo al patrimonio de la deudora.

[Ver Texto](#)

---